



Universidad Nacional de Salta  
Facultad de Ciencias Naturales

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

RESOLUCIÓN N°: R-DNAT-2020-269  
Salta, 19 de mayo de 2020  
Expediente 10.930/03

VISTO

Las Resoluciones CS N° 0067-2020 y CS N° 0069-2020, y

CONSIDERANDO:

QUE la resolución CS N° 0069-2020 arriba citada referida a la suspensión de las actividades académicas y administrativas y de prestación de servicios de cualquier índole, presenciales, en el ámbito de esta Universidad, en tanto se mantengan las condiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) en todo el territorio nacional ordenadas por el Decreto DECNU N° 297-APN/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus prórrogas Decretos DECNU N° 325-APN/2020 , DECNU N° 355-APN/2020 y DECNU N° 408-APN/2020 .

QUE a su vez, el Decreto DECNU N° 2020-325-APN-PTE, al referir a la situación de las trabajadoras y trabajadores pertenecientes a las distintas jurisdicciones del sector público nacional, aclara que, a pesar de la prohibición de concurrir a sus puestos de trabajo, deberán realizar tareas, cuando ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado.

QUE el art. 1° del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado por Res. R-CDNAT-2003-378, al referir a que los miembros de dicho Consejo "tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las comisiones constituidas según el Art. 15 y otras que pudieran constituirse", claramente indica que la actividad de dicho órgano colegiado requiere de la presencia física de cada uno de sus miembros, a partir del cual se controla el quórum necesario para funcionar y las mayorías necesarias para cada votación.

QUE las medidas contenidas en la ASPO alcanzan a todas las personas que habitan en el país, las que por tal motivo deben permanecer en sus domicilios habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, encontrándose expresamente prohibida la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos ni de ninguna otra índole, que impliquen la concurrencia de personas.

QUE no encontrándose entre las excepciones regladas por las citadas normas, lo expuesto determina la imposibilidad de reunir, presencialmente, a los miembros del Consejo Directivo en el recinto habitual de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, como también a sus respectivas comisiones, órganos que por tal motivo se encuentran limitados para el cumplimiento de sus funciones.



Universidad Nacional de Salta  
Facultad de Ciencias Naturales

RESOLUCIÓN N°: R-DNAT-2020-269

QUE el art. 113 inc. 1° del Estatuto universitario expresa que corresponde al Consejo Directivo dictar su reglamento interno, norma que contiene implícita la potestad de modificarlo o sustituirlo conforme al procedimiento allí establecido. Dicha potestad constituye además una directiva cuando, como lo señala el art. 182 párrafo tercero del mismo Estatuto, se deba aprobar o adecuar toda reglamentación " ...para el normal funcionamiento de la Universidad'.

QUE conforme las experiencias llevadas a cabo en distintos ámbitos institucionales públicos, ampliamente difundidas, es posible avanzar en la habilitación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles para poder concretar reuniones no presenciales, en entornos virtuales que permitan dar cumplimiento a la misión para la que el Consejo Directivo fue instituido.

QUE ello no implica en modo alguno una modificación a los términos en que lo señala el art. 73 del Reglamento Interno, sino el habilitar una vía excepcional y temporaria, de comunicación simultánea y segura para dar continuidad a las sesiones del Consejo Directivo, lo que resulta adecuado a la emergencia sanitaria que determina el marco de posibilidades reales del hacer institucional.

QUE el Ministerio de Educación de la Nación, por Res. N° 2020-104-APN-ME, de fecha 14/3/2020 (publicada en el B.O. del 18/4(2020), recomendó, a las Instituciones de Educación Superior, adecuar las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia, a partir de un conjunto de pautas y sugerencias que allí se detallan.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le reconoce el Estatuto universitario;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES  
(Ad Referéndum del Consejo Directivo)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que mientras estén vigentes las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y resulte impedida la actividad plena, de orden presencial, en esta Universidad, como consecuencia de la vigencia de los DECNU N° 297- APN/2020, DECNU N° 325-APN/2020, DECNU N° 355-APN/2020, DECNU N° 408-APN/2020, como medida excepcional y temporaria, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se realizarán a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, debiéndose asegurar la debida participación de los Consejeros y el correspondiente resguardo de la seguridad informática .



Universidad Nacional de Salta  
Facultad de Ciencias Naturales

RESOLUCIÓN N°: R-DNAT-2020-269

ARTICULO 2°.- Con tal motivo, la Secretaria de Articulación Institucional ordenará las acciones conducentes para asegurar la disponibilidad tecnológica que garantice la reunión del Consejo Directivo a través de entornos virtuales. Deberá cerciorarse que las sesiones sean debidamente grabadas a fin que, con dicho respaldo, se confeccionen las actas a que refiere el art. 11 inc. 3, 12 y concordantes del Reglamento Interno - Res. R-CDNAT-2003-378, que será asimismo de aplicación en todo lo que sea pertinente.

ARTICULO 3°.- Todas las votaciones serán nominales debiendo, el Director de Despacho de Consejo Directivo y Comisiones, realizar su cómputo y dar cuenta de las mismas (conf. art. 11 inc. 5, 66 y concordantes del Reglamento Interno).

ARTICULO 4°.- La convocatoria a las reuniones será notificada a los/as integrantes del Consejo Directivo en la dirección de correo electrónico declarado por cada consejero/a, u por otro medio que permita dejar constancia de la recepción de su envío.

ARTICULO 5°.- Con el envío de la convocatoria o, en todo caso, con tiempo suficiente para su análisis, se facilitará a los/as consejeros/as la documentación necesaria (en formato digital) para la deliberación.

ARTICULO 6°.- Las comisiones permanentes a que refiere el art. 27 del Reglamento Interno así, como las especiales oportunamente creadas, también podrán reunirse con modalidad virtual, a fin de considerar los asuntos que le sean requeridos.

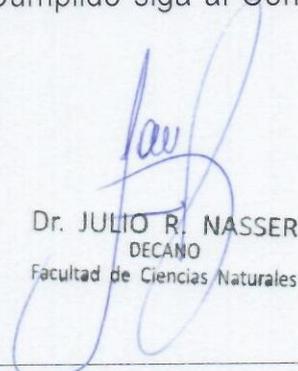
ARTÍCULO 7°.- Toda cuestión operativa no prevista será resuelta por los Secretarios de la Facultad en consulta con el Decano.

ARTÍCULO 8.- A efectos de garantizar que las reuniones sean públicas, tal como lo establece la reglamentación vigente, se transmitirá en vivo a través del canal de Internet que utiliza la universidad.

ARTICULO 9°.- Publíquese en el Boletín de la Universidad, notifíquese a las Sedes Regionales, extensiones áulicas, Escuelas y dependencias administrativas de la Facultad y CUECNA. Cumplido siga al Consejo Directivo para su convalidación.

agpv

  
Dra. NORMA REBECA ACOSTA  
SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL  
Facultad de Ciencias Naturales

  
Dr. JULIO R. NASSER  
DECANO  
Facultad de Ciencias Naturales